

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Trece (13) Junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1996-14246-00
DEMANDANTE: Crecer S.A.
DEMANDADO: Luis Fernando Téllez Parra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Trece (13) Junio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que el demandado **LUIS FERNANDO TÉLLEZ PARRA C.C. # 16.687.099**, posea en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

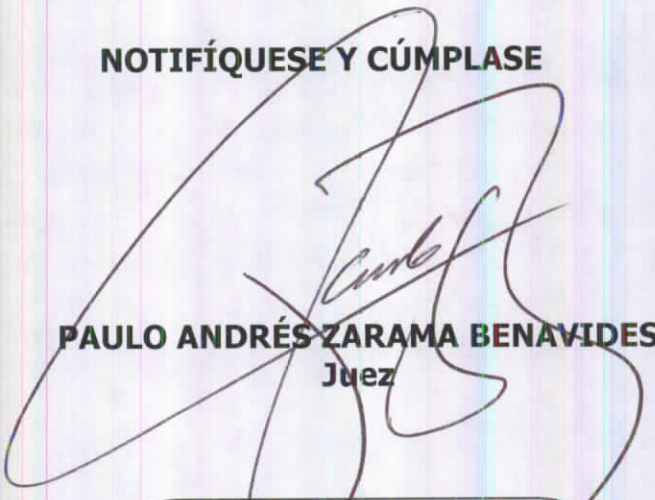
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que el demandado **LUIS FERNANDO TÉLLEZ PARRA C.C. # 16.687.099**, posea en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A. Límitese el embargo a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 63'290.211.00 M/CTE.).

En consecuencia, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo

responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

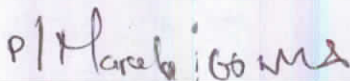
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 100 de hoy
118 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0397

RADICACION: 76-001-31-03-002-2012-00431-00
DEMANDANTE: RED DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DE
OCCIDENTE LTDA. REDISMED DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 117 a 124, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 100 de hoy
17 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ Marcela Bonilla
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el poder otorgado por la cesionaria. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0412

RADICACION: 76-001-31-03-003-2004-00342-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y GSC Outsourcing SAS
DEMANDADO: Carlos Fernando Lemos y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el escrito presentado por el demandante GSC Outsourcing SAS donde designa apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería.

De igual modo, del estudio del expediente, se observa a folios 297 a 300 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la apoderada judicial del demandante aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, como abogada identificada con T.P.229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante GSC Outsourcing SAS en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 297 a 300 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Apa

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado No. 608 de hoy
11 JUN 2019
,siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
P. Marcelo Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 409

RADICACION: 76-001-31-03-003-2005-00310-00
DEMANDANTE: LEONARDO ANDRES RAMIREZ BURITICA
DEMANDADO: MARCO AURELIO LUENGAS GARCIA Y CLARA
INES CHUD ACOSTA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 185 y 186, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Subdirección de Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, por la suma de \$473.396.247.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:



370-175039	\$256.694.000,00	\$128.347.000,00	\$385.041.000,00
------------	------------------	------------------	------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
18 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
p/ Marcos Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0406

RADICACION: 76-001-31-03-007-1994-17259-00
DEMANDANTE: Banco Santander hoy Corpbanca
DEMANDADO: Ferreangulos Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 683 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.437.171

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-may-16
DIAS	26
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	28-feb-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	1014
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 263.189,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.482.785
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.437.171
SALDO INTERESES	\$ 10.482.785
DEUDA TOTAL	\$ 23.919.956

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 566.869,45	\$ 13.437.171,00	\$ 303.680,06
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 881.299,26	\$ 13.437.171,00	\$ 314.429,80
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.195.729,06	\$ 13.437.171,00	\$ 314.429,80
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.510.158,86	\$ 13.437.171,00	\$ 314.429,80
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.832.650,96	\$ 13.437.171,00	\$ 322.492,10
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.155.143,07	\$ 13.437.171,00	\$ 322.492,10
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.477.635,17	\$ 13.437.171,00	\$ 322.492,10
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.805.502,14	\$ 13.437.171,00	\$ 327.866,97
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.133.369,12	\$ 13.437.171,00	\$ 327.866,97
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.461.236,09	\$ 13.437.171,00	\$ 327.866,97
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.789.103,06	\$ 13.437.171,00	\$ 327.866,97
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.116.970,03	\$ 13.437.171,00	\$ 327.866,97
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.444.837,01	\$ 13.437.171,00	\$ 327.866,97
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.767.329,11	\$ 13.437.171,00	\$ 322.492,10
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.089.821,21	\$ 13.437.171,00	\$ 322.492,10
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.412.313,32	\$ 13.437.171,00	\$ 322.492,10
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.720.024,53	\$ 13.437.171,00	\$ 307.711,22
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.027.735,75	\$ 13.437.171,00	\$ 307.711,22
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.335.446,96	\$ 13.437.171,00	\$ 307.711,22
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.641.814,46	\$ 13.437.171,00	\$ 306.367,50
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.948.181,96	\$ 13.437.171,00	\$ 306.367,50
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.254.549,46	\$ 13.437.171,00	\$ 306.367,50
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 7.558.229,53	\$ 13.437.171,00	\$ 303.680,06
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 7.861.909,59	\$ 13.437.171,00	\$ 303.680,06
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.165.589,66	\$ 13.437.171,00	\$ 303.680,06
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 8.462.551,13	\$ 13.437.171,00	\$ 296.961,48
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 8.758.168,90	\$ 13.437.171,00	\$ 295.617,76
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 9.052.442,94	\$ 13.437.171,00	\$ 294.274,04
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 9.344.029,55	\$ 13.437.171,00	\$ 291.586,61
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 9.634.272,45	\$ 13.437.171,00	\$ 290.242,89
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 9.923.171,62	\$ 13.437.171,00	\$ 288.899,18
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.209.383,36	\$ 13.437.171,00	\$ 286.211,74
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 10.502.313,69	\$ 13.437.171,00	\$ 273.401,64
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 10.502.313,69	\$ 13.437.171,00	\$ 0,00



CAPITAL	
VALOR	\$ 69.657.444

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-may-16
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		28-feb-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	1014	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	1.364.357,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 54.342.094
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69.657.444
SALDO INTERESES	\$ 54.342.094
DEUDA TOTAL	\$ 123.999.538

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.938.615,37	\$ 69.657.444,00	\$ 1.574.258,23
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.568.599,56	\$ 69.657.444,00	\$ 1.629.984,19
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.198.583,75	\$ 69.657.444,00	\$ 1.629.984,19
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.828.567,94	\$ 69.657.444,00	\$ 1.629.984,19
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.500.346,60	\$ 69.657.444,00	\$ 1.671.778,66
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 11.172.125,26	\$ 69.657.444,00	\$ 1.671.778,66
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 12.843.903,91	\$ 69.657.444,00	\$ 1.671.778,66
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 14.543.545,54	\$ 69.657.444,00	\$ 1.699.641,63
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 16.243.187,18	\$ 69.657.444,00	\$ 1.699.641,63
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 17.942.828,81	\$ 69.657.444,00	\$ 1.699.641,63
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 19.642.470,45	\$ 69.657.444,00	\$ 1.699.641,63
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 21.342.112,08	\$ 69.657.444,00	\$ 1.699.641,63
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 23.041.753,71	\$ 69.657.444,00	\$ 1.699.641,63
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.713.532,37	\$ 69.657.444,00	\$ 1.671.778,66
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.385.311,02	\$ 69.657.444,00	\$ 1.671.778,66
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 28.057.089,68	\$ 69.657.444,00	\$ 1.671.778,66



oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 29.652.245,15	\$ 69.657.444,00	\$ 1.595.155,47
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 31.247.400,62	\$ 69.657.444,00	\$ 1.595.155,47
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 32.842.556,08	\$ 69.657.444,00	\$ 1.595.155,47
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 34.430.745,81	\$ 69.657.444,00	\$ 1.588.189,72
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 36.018.935,53	\$ 69.657.444,00	\$ 1.588.189,72
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 37.607.125,25	\$ 69.657.444,00	\$ 1.588.189,72
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 39.181.383,49	\$ 69.657.444,00	\$ 1.574.258,23
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 40.755.641,72	\$ 69.657.444,00	\$ 1.574.258,23
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 42.329.899,96	\$ 69.657.444,00	\$ 1.574.258,23
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 43.869.329,47	\$ 69.657.444,00	\$ 1.539.429,51
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 45.401.793,24	\$ 69.657.444,00	\$ 1.532.463,77
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 46.927.291,26	\$ 69.657.444,00	\$ 1.525.498,02
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 48.438.857,80	\$ 69.657.444,00	\$ 1.511.566,53
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 49.943.458,59	\$ 69.657.444,00	\$ 1.504.600,79
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 51.441.093,63	\$ 69.657.444,00	\$ 1.497.635,05
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 52.924.797,19	\$ 69.657.444,00	\$ 1.483.703,56
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 54.443.329,47	\$ 69.657.444,00	\$ 1.417.296,79
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 54.443.329,47	\$ 69.657.444,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.145.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-may-16
DIAS	26
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	28-feb-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	1014
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 81.186,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.233.653
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.145.000
SALDO INTERESES	\$ 3.233.653
DEUDA TOTAL	\$ 7.378.653



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 174.863,73	\$ 4.145.000,00	\$ 93.677,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 271.856,73	\$ 4.145.000,00	\$ 96.993,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 368.849,73	\$ 4.145.000,00	\$ 96.993,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 465.842,73	\$ 4.145.000,00	\$ 96.993,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 565.322,73	\$ 4.145.000,00	\$ 99.480,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 664.802,73	\$ 4.145.000,00	\$ 99.480,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 764.282,73	\$ 4.145.000,00	\$ 99.480,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 865.420,73	\$ 4.145.000,00	\$ 101.138,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 966.558,73	\$ 4.145.000,00	\$ 101.138,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.067.696,73	\$ 4.145.000,00	\$ 101.138,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.168.834,73	\$ 4.145.000,00	\$ 101.138,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.269.972,73	\$ 4.145.000,00	\$ 101.138,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.371.110,73	\$ 4.145.000,00	\$ 101.138,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.470.590,73	\$ 4.145.000,00	\$ 99.480,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.570.070,73	\$ 4.145.000,00	\$ 99.480,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.669.550,73	\$ 4.145.000,00	\$ 99.480,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.764.471,23	\$ 4.145.000,00	\$ 94.920,50
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.859.391,73	\$ 4.145.000,00	\$ 94.920,50
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.954.312,23	\$ 4.145.000,00	\$ 94.920,50
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.048.818,23	\$ 4.145.000,00	\$ 94.506,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.143.324,23	\$ 4.145.000,00	\$ 94.506,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.237.830,23	\$ 4.145.000,00	\$ 94.506,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.331.507,23	\$ 4.145.000,00	\$ 93.677,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.425.184,23	\$ 4.145.000,00	\$ 93.677,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.518.861,23	\$ 4.145.000,00	\$ 93.677,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.610.465,73	\$ 4.145.000,00	\$ 91.604,50
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.701.655,73	\$ 4.145.000,00	\$ 91.190,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.792.431,23	\$ 4.145.000,00	\$ 90.775,50
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.882.377,73	\$ 4.145.000,00	\$ 89.946,50
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.971.909,73	\$ 4.145.000,00	\$ 89.532,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.061.027,23	\$ 4.145.000,00	\$ 89.117,50
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.149.315,73	\$ 4.145.000,00	\$ 88.288,50
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.239.676,73	\$ 4.145.000,00	\$ 84.336,93
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.239.676,73	\$ 4.145.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 683	\$ 94.737.341
Intereses de mora	\$10.482.785
Liquidación crédito aprobada Fl. 683	\$491.112.379
Intereses de mora	\$ 54.342.094
Liquidación crédito aprobada Fl. 683	\$29.044.264
Intereses de mora	\$ 3.233.653
TOTAL	\$682.952.516



TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$682.952.516,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$682.952.516,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2019, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 100 de hoy

18 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PA. Pamela GOMEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 1101

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2005-00202-00
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO TORO
DEMANDADO: HENRY MORENO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por el ejecutado, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente trámite, este Despacho resuelve que los memorialistas deberán estarse a lo dispuesto en auto interlocutorio #534 de fecha 7 de mayo de 2.018¹, notificado en estados el 18 de mayo del mismo año, por medio del cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTÉSE los memorialistas a lo dispuesto mediante auto interlocutorio #534 de fecha 7 de mayo de 2.018, notificado en estados el 18 de mayo del mismo año, por medio del cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de la

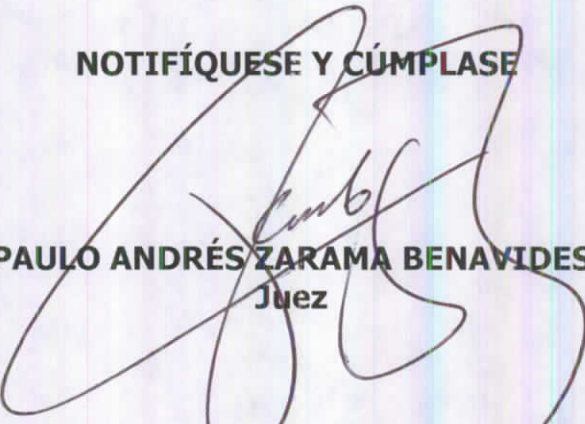
¹ Fls. 81-82 C1

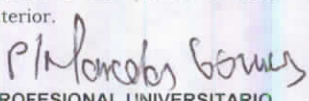


referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra del ejecutado HENRY MORENO VARELA.

SEGUNDO.- Por secretaría **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral segundo y tercero del auto interlocutorio 534 del 7 de mayo de 2.018 (Fl. 81-82 CP).

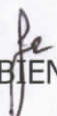
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
17 8 JUL 19
—, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE 



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 994

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2003-00463-00
DEMANDANTE: Lina Marcela Vergara y Otros.
DEMANDADO: María Elena Pava Betancourt y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado procede con la aplicación de lo dispuesto en el Art. 68 y 70 del C.G.P., concerniente con la figura de la sucesión procesal, como consecuencia de la muerte del ejecutante JAVIER VERGARA MARÍN, cuyo fallecimiento se acredita con la presentación del registro civil de defunción del prenombrado, el cual se produjo con posterioridad a la iniciación el presente proceso, lo que indica que se debe continuar la presente actuación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

De otra parte, se observa memorial allegado por la apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali a fin de que expida el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-124467, no obstante, revisado el plenario, se evidencia que el Despacho tomó en cuenta el avalúo comercial del inmueble mas no el catastral, por determinarse que el catastral no era idóneo para establecer el valor real del inmueble, del cual en su momento se corrió traslado¹ y no fue objeto de objeción alguna. Por tanto, se procederá a requerir a la peticionaria a fin de que

¹ Fl. 199



aporte el avalúo comercial actualizado del inmueble en cuestión a fin de darle continuidad al trámite ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la sucesión procesal solicitada por los señores CONSUELO RAMOS ACEVEDO y JUAN SEBASTIAN VERGARA RAMOS, en su condición de cónyuge supérstite y heredero del causante respectivamente, a través de su apoderada judicial, de conformidad con el Art. 68 y 70 del C.G.P., en consecuencia, téngase como ejecutantes a los señores **CONSUELO RAMOS ACEVEDO y JUAN SEBASTIAN VERGARA RAMOS.**

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada YOLANDA DUQUE SÁNCHEZ, identificada con la C.C. # 31.495.620 de la Victoria (V) y portadora de la T.P. # 55.925 del C.S.J., como apoderada judicial de los ejecutantes, en los términos y para los efectos del memorial poder que se adjunta.

TERCERO.- ADVIÉRTASE a los sucesores procesorales del señor JAVIER VERGARA MARÍN, lo dispuesto en el art. 70 del Código General del Proceso, pues *tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.*

CUARTO.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que aporte el avalúo comercial del bien del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-124467, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 100 de hoy
18 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/Marcela Gamel
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el proceso con memorial pendiente por tramitar. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 1183

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00146-00
DEMANDANTE: MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ
DEMANDADO: MARIA JESUS DELGADO BERMUDEZ
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO POR POSESIÓN.
JUZGADO DE ORIGEN: 009 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA, quien mediante oficio 8421 del 13 de junio de 2.019, requirió a este Despacho a fin de que a costa del interesado se remita copia del cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo singular radicado bajo la partida 009-2010-00146, las cuales deben contener la diligencia de secuestro y demás actuaciones adelantadas por el Juzgado o las partes respecto a aquella, se procederá de conformidad.

Por otra parte, visible a folios 351 a 353, el apoderado judicial de la parte incidentante, aporta el arancel judicial para la expedición de las copias descritas con anterioridad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- Por secretaría, **ORDÉNESE LA EXPEDICIÓN Y REMISION** de las copias correspondientes al cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo



singular radicado bajo la partida 009-2010-00146, solicitadas por el H. Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA, las cuales deben contener la diligencia de secuestro y demás actuaciones adelantadas por el Juzgado o las partes respecto a aquella, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 100 de hoy
11 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1163

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00230-00
DEMANDANTE: Cobranzas e Inmobiliaria MLD S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Nohora Matilde Ortiz Montilla.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se encuentran memoriales pendientes por resolver; en primer lugar, mediante escrito radicado el 24 de abril de 2.019, la apoderada judicial de la parte ejecutante aporta el avalúo catastral del bien identificado con matrícula inmobiliaria # 370-800874 solicitando se corra traslado del mismo, petición reiterada mediante escritos visibles a folios 268 y 269 de fechas 24 de mayo y 10 de junio de 2.019; no obstante, revisado el plenario, se evidencia que el Despacho tomó en cuenta en su momento el avalúo comercial del inmueble¹ mas no el catastral, por determinarse que el catastral no era idóneo para establecer el valor real del inmueble, del cual en su momento se corrió traslado² y no fue objeto de objeción alguna. Por tanto, se procederá a requerir a la peticionaria a fin de que aporte el avalúo comercial actualizado del inmueble en cuestión a fin de darle continuidad al trámite ejecutivo.

De otra parte, se observa escrito allegado por el secuestre nombrado AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN (Fls. 265-266), mediante el cual informa que acepta la designación realizada por este Despacho por auto #511 del 15 de marzo de 2.019. En consecuencia, el Juzgado,

¹ Fls. 140-146

² Fl. 153



DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que aporte el avalúo comercial del bien del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-800874, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente el avalúo catastral aportado por la apoderada de la parte ejecutante.

TERCERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito presentado por el secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mediante el cual informa que acepta la designación realizada por este Despacho por auto #511 del 15 de marzo de 2.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 100 de hoy
11 8 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/ Nohora G. S. M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1165

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00337-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: LUÍS FERNANDO PELÁEZ GALINDO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 00 de hoy
18 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Marcelo Gómez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Trece (13) Junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0403

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1996-11860-00
DEMANDANTE: Crecer S.A.
DEMANDADO: Elmer Parra Delgado y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Trece (13) Junio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que los demandados **ELMER PARRA DELGADO C.C. # 94.369.758, EDILBERTO PARRA MONTOYA C.C. # 16.870.032 y BERTHA WALDINA DELGADO SUAREZ C.C. # 31.892.740**, posean en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

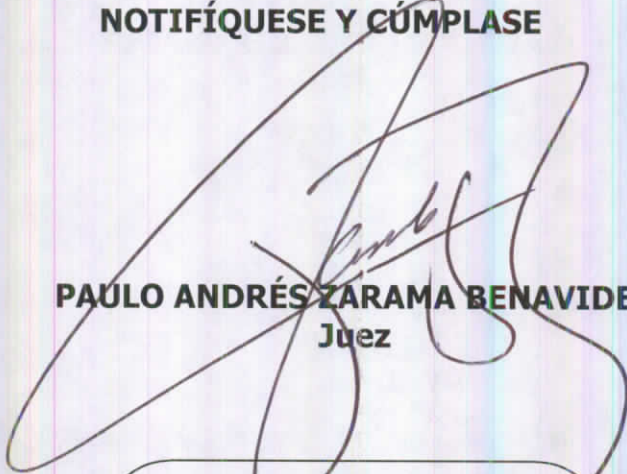
DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que los demandados **ELMER PARRA DELGADO C.C. # 94.369.758, EDILBERTO PARRA MONTOYA C.C. # 16.870.032 y BERTHA WALDINA DELGADO SUAREZ C.C. # 31.892.740**, posean en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A. Límitese el embargo a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$46'426.747.00 M/CTE.).

En consecuencia, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

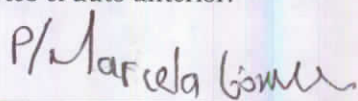
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
18 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ 
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1194

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2000-00299-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S.
DEMANDADO: María Victoria Hoyos Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil dieciocho (2.019)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita la suspensión del presente asunto, en razón a que se adelanta en la Fiscalía 163 Seccional Administración Pública de esta ciudad, investigación por los supuestos delitos de fraude procesal, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El artículo 161 del C.G.P. establece en lo pertinente que:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (subrayado fuera de texto)

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez." (...)

De la normatividad anteriormente transcrita, se vislumbra que la solicitud no es procedente, como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en la norma en mención.



En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la suspensión del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 161 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la **FISCALÍA 163 SECCIONAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, a fin de que informe con destino a este proceso el estado actual de la investigación que adelanta dicho despacho Fiscal por el delito de fraude procesal dentro de la radicación 7600160001932016-38556.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 100 de hoy

178 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Mariana Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0400

RADICACION: 76-001-31-03-012-2014-00680-00
DEMANDANTE: ELIZABETH GAVIRIA PIEDRAHITA
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA, SOCIEDAD ESPECIALES
ALFEREZ REAL LTDA, MUNIR ALI GHYATTAS BULTAIFF, NAYIA PATRICIA
BULTAIFF YAMAL, ANDRES FELIPE ORTIZ SANDOVAL
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 14 a 16, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Conforme a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 16 y 20 del presente cuaderno, donde solicita el pago de unos títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 600 de hoy
18 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/marcos gonzalez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1180

RADICACION: 76-001-31-03-13-2009-0045900
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA
DEMANDADO: PREMOLDA LTDA, EDGAR POSASA Y MARIA
VIRGINIA HENAO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

La parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folio 281, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$137.965.717 (folio 71), por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

Es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$137.965.717 (folio 71), por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 10 de hoy
18 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019). Se informa que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo de los inmuebles base de la ejecución. Sírvasse proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1167

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1998-00242-00
DEMANDANTE: MIRIAM FARIDE RÍOS DAZA (Cesionaria)
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO BAZAN AGUILAR
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a fls. 305 a 309 del presente cuaderno, el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cali, correspondientes al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-157791 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con su respectivo incremento en el 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. Sumado a lo anterior, solicitó que una vez cumplido el termino anterior se proceda a fijar fecha de remate. En consecuencia, el Juzgado,

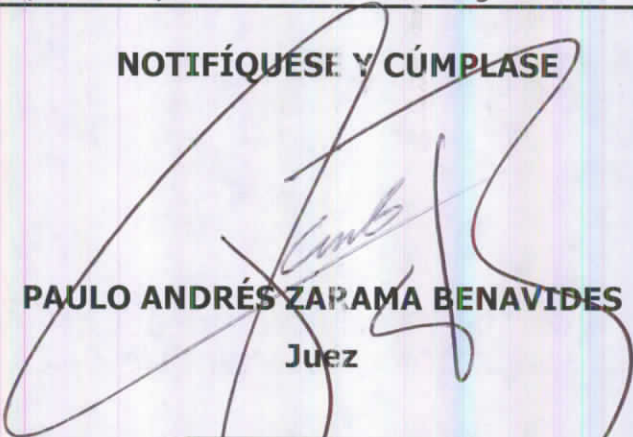
DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmerso en este proceso:

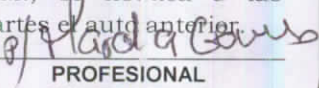
MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-157791	\$32.308.000	\$16.154.000	\$48.462.000

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, devuélvase a Despacho para resolver la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble descrito en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZAPAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de
hoy 18 JUN 2019
_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

13
3028.1
Jesús Eduardo Ayerbe Florez

ABOGADO
Cel. 315-4501519

1505-305
1049

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
24 MAYO 2019
FOLIOS: -5-
HORA: 10:42am DC

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIRIAM FARIDE RIOS DAZA - CESIONARIA
DEMANDADO: JOSE ORLANDO BAZAN AGUILAR
RADICACION: 76001 3103 015 1998 00242 00

JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.582 de Cali, y con la tarjeta profesional No. 72.272. del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la cesionaria, me permito de manera respetuosa mediante el presente escrito, presentar el **AVALUO** del inmueble, de conformidad con el Art. 444 ordinal 4° del Código General del Proceso tomando como base el avalúo Catastral suministrado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y Catastro de Cali, en mayo 17 de 2.019 (Certificado de Inscripción Catastral No. 16979 adjunto).

En consecuencia se procede al cálculo del avalúo de acuerdo al procedimiento establecido en la norma citada, así:

AVALUO CATASTRAL PARA EL AÑO 2.019 \$32.308.000.00

AVALUO CATASTRAL \$32.308.000.00 mas \$ 16.154.000.00 (que es el 50% del avalúo catastral) = \$48.462.000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS).

Se trata de un Apartamento No. 118, Casa No. 18-F localizado en el primer piso de la Urbanización Ciudad Córdoba de la manzana "C", que se encuentra ubicado en la Carrera 49 No. 48 - 104, de la actual nomenclatura de Cali, con un Área Privada de 32.42 M2, Altura libre 2.16 metros, NADIR: 0.00 Mts, con losa común que los separa del subsuelo, CENIT: 2.16 Mts, con losa común que lo separa del segundo piso. Este predio se identifica con la ficha catastral No. Ñ-008200180000. Inmueble identificado en la Oficina de Registro de Cali, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-157791.

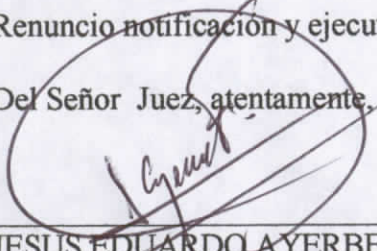
AVALUO DEL INMUEBLE: = \$48.462.000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS).

Adjunto Certificado de Avalúo Catastral del citado inmueble y el comprobante de pago No.002600005036 por valor de \$29.000.00 y que solicito sea tenido en cuenta para la liquidación de costas del proceso.

Agotada esta etapa del trámite procesal, ruego al despacho fijar fecha para la diligencia de remate del bien perseguido dentro del proceso.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, atentamente,


JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ
C.C. No. 14.444.582 de Cali
T.P. No. 72.272 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 16979

306

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BAZAN AGUILAR JOSE ORLANDO	1	0%	CC	14989569

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2913		0	10		157791

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100159600080001901010018	Avalúo catastral: \$32,308,000
Dirección Predio: K49 48 104	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 3	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 38	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 58	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 5 HABITACIONAL EN PH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 17 días del mes de mayo del año 2019

Angela María Jiménez Avilés
ANGELA MARÍA JIMENEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 16979

Este presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

17 DE JULIO 2017 - 17 DE AGOSTO 2017

0377351-2017

99010000006311429720190517

EMITESE PERANTE EL VUELTAS --- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

0.4% EMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0.4% EMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

1192771485 17/05/2019 10:27:06 a.m. 1 DE 1

307

FECHA

DÍA MES AÑO
17 05 2019

RECIBO OFICIAL No

002600005036

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

FERNANDEZ MUELAS EMILSE

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

1130649520

DV

TELÉFONO

3146509035

DIRECCIÓN

A

CORREO ELECTRÓNICO

VALOR A PAGAR

17,000

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA MES AÑO
17 05 2019

TOTAL A PAGAR

17,000

OBSERVACIONES

MATRICULA 157791 BAZAN AGUILAR JOSE ORLANDO E.C

NOTA

SE PAGA EN EFECTIVO O EN CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DEL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO,
NIT 830.088.274-0 PAGUE EN EL HALL DE BANCOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ENTREGADO



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

17-05-2019

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

17-05-2019

RECIBO OFICIAL No

333300452752

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

EMILSE FERNANDEZ

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

1130649520

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

8839808

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100
		0
		0
		0
TOTAL		3,500

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Cali de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente o GNB Sudameris.

308



SAE GOBERNACION VALLE
17/05/2019-10:42:34a.m.
CJ: PR_82524
Cupones: 1.00
EFECTIVO 7,100.00

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: EMILSE FERNANDEZ MUELAS

C.C O NIT: 1130649520

ORDEN MUNICIPAL

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE CALI

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.100

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL:

\$ 7.100

PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 1192771465

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300	3300			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300	3300			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4

